



129

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 254-2018-MPPA-A.

Aguaytía, 11 de Setiembre del 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO.-

El Expediente externo N° 7615-2018, de fecha 28 de Agosto del 2018, Informe N° 128-2018-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 10 de Agosto de 2018, la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local de Agua de Pucallpa; Informe N° 599- 2018-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 29 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Catastro; Informe N° 054-2018/GACTE/MPPA, de fecha 03 de Setiembre de 2018, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Legal N°0346-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 10 de Setiembre del 2018, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Referente a permiso para Extracción de Material de Acarreo en Cauces Naturales de Agua denominada CANTERA JHOEL;

CONSIDERANDO.-

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las Municipalidades son Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En el mismo orden el Artículo 66°, de la acotada norma suprema, prescribe que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, dispone que son rentas municipales: "Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley."

Que, con fecha 28 de agosto de 2018, el administrado NILBER JHOEL GRANDEZ LAZO, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), peticona a la Entidad la autorización de extracción de materiales de acarreo de la Cantera denominada "JHOEL" ; adjuntando los siguientes documentos:

- Copia simple de DNI.
- Expediente completo.
- Declaración Jurada de protección ambiental.
- Declaración Jurada del Profesional
- Opinión Técnica Vinculante.
- Pago por derecho de trámite

Que, a través del Informe N° 128-2018-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 10 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local de Agua de Pucallpa, suscrito por el Técnico responsable de campo Ing. Teobaldo Perea Sánchez, con CIP N°215274 y el Administrador Local de Agua Pucallpa, ingeniero Lucio Edilberto Granda Maldonado, con CIP N° 27550, luego de la exposición y evaluación sucinta de la petición, concluye, opina y recomienda: Conceder al solicitante NILBER JHOEL GRANDEZ LAZO, con DNI N° 46232948, la Autorización respectiva para la extracción de material en la zona de Extracción denominado "CANTERA JHOEL" del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector CEDRUYO, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme al siguiente detalle:

Área Total "CANTERA JHOEL"	132,997.50 m2
Perímetro	1,642.00 ml.
Altitud	292.00 msnm
Volumen Potencial	132,997.50 m3
Volumen a extraer	50,000.00 m3
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444774. 0000	8999923. 0000
2	444705. 0000	8999955. 0000
3	444705. 0000	8999974. 0000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



128

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

4	444664.0000	9000059.0000
5	444577.0000	9000163.0000
6	444504.0000	9000169.0000
7	444504.0000	9000258.0000
8	444478.0000	9000574.0000
9	444644.0000	9000525.0000
10	444710.0000	9000456.0000
11	444812.0000	9000224.0000
12	444834.0000	9000052.0000



Que, conforme al informe precitado, el responsable de la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Pucallpa, *recomienda* lo siguiente:



- i. Que, la extracción de material de acarreo del cauce del **Río Aguaytía**, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del río a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y la faja marginal).
- ii. Que, en la resolución de Autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se debe consignar lo siguiente:
 1. El plazo de extracción.
 2. Volumen a extraer.
 3. Cuadro de Coordenadas del Polígono en la zona de extracción.
- iii. Que, en la resolución que Autoriza la Extracción de Material de Acarreo, el periodo de extracción, sería únicamente en el año que se emite la opinión técnica vinculante (2018), y se especifiquen las condiciones en la que se van a extraer el material y las causales que puedan dar lugar a la revocación de la autorización otorgada, realizándose la supervisión de los trabajos realizados, y hacer de conocimiento a esta Administración Local de Agua Pucallpa.
- iv. Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debe remitir a la Administración Local de Agua Pucallpa una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía.



Que, mediante Informe N° 599- 2018-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 29 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Catastro de la Entidad, Ing. Marco Antonio Mays Vela, conforme a los antecedentes y el informe técnico correspondiente emite las siguientes *conclusiones*:

- a) La zona de extracción denominada "CANTERA JHOEL" del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector Cedruyo, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.
- b) El señor NILBER JHOEL GRANDEZ LAZO , identificado con DNI N° 46232948, ha cumplido con la presentación de los requisitos de acuerdo al procedimiento N°120 del TUPA vigente y también con la ORDENANZA MUNICIPAL N°037-2017-MPPA-A, siendo la zona de extracción denominada "CANTERA JHOEL" del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector Cedruyo, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme al siguiente detalle:

Área Total "CANTERA JHOEL"	132,997.50 m2
Perímetro	1,642.00 ml.
Altitud	292.00 msnm
Volumen Potencial	132,997.50 m3
Volumen a extraer	50,000.00 m3
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.
Plazo de extracción	2 años

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444774.0000	8999923.0000
2	444705.0000	8999955.0000
3	444705.0000	8999974.0000
4	444664.0000	9000059.0000





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



770

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

5	444577.0000	9000163.0000
6	444504.0000	9000169.0000
7	444504.0000	9000258.0000
8	444478.0000	9000574.0000
9	444644.0000	9000525.0000
10	444710.0000	9000456.0000
11	444812.0000	9000224.0000
12	444834.0000	9000052.0000

Así mismo *Recomienda:*

- Que se envíe una copia del expediente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental (área gestión ambiental y gobernanza forestal) para su respectiva fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material.
- Que la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del río a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y la faja marginal).
- Que, en la resolución de autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía que emita la Municipalidad debe consignar lo siguiente:
 - El plazo de extracción
 - Volumen a extraer
 - Cuadro de coordenadas de polígono de la zona de extracción.
- Que, esta Municipalidad debe remitir a la Administración Local de Agua Pucallpa una copia de la Resolución para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía.

Que, con Informe N°054-2018/GACTE/MPPA, de fecha 03 de setiembre de 2018, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que previo análisis correspondiente *recomienda:*

- Que, se envíe una copia del expediente, a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental (Área de gestión ambiental y gobernanza forestal) para que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo.
- Que, la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarse de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal.
- Que, en la Resolución de Autorización por extracción de material que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debe consignar lo siguiente:
 1. El plazo de extracción.
 2. Volumen a extraer.
 3. Cuadro de coordenadas del polígono de la zona de extracción.

Así mismo, la Municipalidad deberá remitir a la administración local del Agua – Pucallpa, una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río de Aguaytía.

Que, según *Informe Legal N° 346-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 06 de Setiembre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda AUTORIZAR, al señor NILBER JHOEL GRANDEZ LAZO, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada "CANTERA JHOEL" del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector CEDRUYO, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.*

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por la Municipalidades, regula: "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponden, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley 27972."

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A, dispone que: "El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI



176

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. Así mismo el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor **NILBER JHOEL GRANDEZ LAZO**, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada "**CANTERA JHOEL**" del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector Cedruyo, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Área Total "CANTERA JHOEL"	132,997.50 m ²
Perímetro	1,642.00 ml.
Altitud	292.00 msnm
Volumen Potencial	132,997.50 m ³
Volumen a extraer	50,000.00 m ³
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444774.0000	8999923.0000
2	444705.0000	8999955.0000
3	444705.0000	8999974.0000
4	444664.0000	9000059.0000
5	444577.0000	9000163.0000
6	444504.0000	9000169.0000
7	444504.0000	9000258.0000
8	444478.0000	9000574.0000
9	444644.0000	9000525.0000
10	444710.0000	9000456.0000
11	444812.0000	9000224.0000
12	444834.0000	9000052.0000

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de Autorización de extracción tendrá vigencia de 24 (Veinticuatro) meses, es decir Dos años calendario, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.

ARTICULO TERCERO: La autorización se extingue, una vez agotado el volumen del material autorizado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

ARTICULO CUARTO: La autorización se extingue automáticamente, concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen de extracción, será el total de 50,000.00 m³, entre los siguientes minerales no metálicos: piedra, arena y canto rodado.

ARTICULO SEXTO: La extracción se efectuará únicamente dentro del Cuadro de Coordenadas del Polígono de la zona de extracción, bajo apercibimiento de revocarse la autorización sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Administración Local de Agua – Pucallpa, para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Entidad, a fin de que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo, bajo responsabilidad funcional.